



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro: 484 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 OCT. 2010

VISTO: La Opinión Legal N° 232-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-  
evs, el Informe N° 2146-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA y el Recurso de Apelación de fecha  
29 de setiembre del 2010 con SISGEDO 129575, interpuesto por Consorcio SEBINCOM; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de agosto del 2010 el Gobierno Regional de Huancavelica realizo la convocatoria para el Proceso de Selección Licitación Pública N° 15-2010/GOB.REG-HVCA/CE para la Adquisición de postes Preservados con brea para el Proyecto: "Ampliación de Áreas Forestales con fines Ambientales en 70 comunidades de la Provincia de Tayacaja y Churcampa en la Región de Huancavelica".

Que, con fecha 17 de setiembre del 2010 el Comité Especial designado mediante Memorándum Múltiple N° 519-2010/GOB.REG.HVCA/GGR otorgó la Buena Pro al postor Consorcio Pacifico (Industrias y Carpinterías Kevin, E.I.R.L, Inversiones Generales El Bosque SAC, Logística Global SAC Logística Global SAC).

Que, con fecha de recepción 29 de setiembre del 2009 el postor CONSORCIO SEBINCOM representado por su representante legal Sr. Wilfredo Cuellar Chávez. interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del citado proceso de selección por los fundamentos expuestos en el mismo.

Que, con Oficio N° 285-2010/GOB.REG-HVCA/ORAJ de fecha de 5 de setiembre del 2010 se notificó las observaciones a su recurso de Apelación al postor CONSORCIO SEBINCOM.

Que, con carta N° 004-2010/CONSORCIO-SEBINCOM y carta N° 005-2010/CONSORCIO-SEBINCOM de fecha 6 de octubre del 2010 y con de fecha de recepción 7 de octubre del 2010 el postor CONSORCIO SEBINCOM representado por su representante legal absolvió las observaciones notificadas.

Que, con Oficio N° 292-2010/GOB.REG-HVCA/ORAJ de fecha 11 de octubre del 2010 se corrió traslado del citado Recurso de Apelación al postor adjudicado con la Buena Pro Consorcio Pacifico.

Que, con Oficio N° 290-2010/GOB.REG-HVCA/ORAJ de fecha de 11 de octubre del 2010 se solicitó Información a la Gerente General de la Compañía Minera Argentum S.A. si las constancias presentadas por Consorcio Pacifico, fueron emitidas por dicha entidad, no recibiendo contestación del pedido a la fecha.

Que, con Oficio N° 291-2010/GOB.REG-HVCA/ORAJ de fecha de 11 de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº: 484 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica,

15 OCT. 2010

octubre del 2010 se solicito Información a la Gerente General de la Compañía Minera San Valentín, si las constancias presentadas por Consorcio Pacifico, fueron emitidas por de dicha entidad, no recibiendo contestación del pedido a la fecha.

Que, mediante Carta N° 20-2010-CONSORCIO PACIFICO de fecha 14 de octubre del 2010 el Consorcio Pacifico Absuelve el traslado, en los términos ahí expuestos.

Que, estando el Recurso de Apelación presentado ante esta entidad, se debe tener presente que el Artículo 109 de la Constitución Política del Estado, que establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-Ef, respectivamente, al haber entrado en vigencia a partir del 1 de febrero del 2009, de conformidad con lo indicado por la Constitución Política del Estado, queda claro que éstos son de obligatorio cumplimiento en lo que corresponda a todo acto dictado por el Comité Especial durante el desarrollo del citado proceso de selección, en particular, contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro desarrollado el 17 de setiembre del 2010.

Que, al respecto es de tener en cuenta en primer término que el artículo 104 del Decreto Supremo 184-2009-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "*Mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato...*" se precisa claramente los actos que pueden ser impugnados;

Que, el Recurso de Apelación formulado por el interesado sustenta en que el postor ganador habría presentado documentación inexacta y que el representante de uno de sus consorciados se encuentra impedido como persona natural para contratar con el estado;

Que, del traslado absuelto por el Consorcio Pacifico se tiene que su consorciado Empresa Industrias y Carpintería Kevin es una persona Jurídica habilitada para proveer al estado, precisando que el hecho que su Representante legal este inhabilitado, no Inhabilita a la Empresa a la que representa; Su consorciado Inversiones generales El Bosque SAC los habría sorprendido con documentación presuntamente falsa y se desiste de la Buena Pro a su favor;

Que, respecto a desistimiento de la Buena pro a su favor, es de referir que el desistimiento es una forma de conclusión del procedimiento, previsto en la normativa de contrataciones del Estado y que, resulta procedente solo respecto al trámite del recurso de apelación mediante escrito con firma legalizada del postor impugnante ante Notario Público o ante la Secretaría del Tribunal. Este hecho originaria que la citada petición no sea atendida en tanto no está referida al recurso de Apelación interpuesto, sino al acto de otorgamiento de buena Pro; sin





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº: 484 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

15 OCT. 2010

embargo, en aplicación del Principio de Informalismo esta puede ser entendida como una renuncia a la Buena Pro, la misma que deberá cumplir las formalidades mínimas exigidas por Ley. Al respecto es de precisar que no es una figura propia de la Ley de Contrataciones por lo que se de tomar en cuenta lo dispuesto en el Artículo IX del Título preliminar del CODIGO CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO N° 295 referido a la Aplicación supletoria del Código Civil que señala : “Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza...”, siendo así es de tener en cuenta también lo dispuesto en el texto del artículo 245° del Código Procesal Civil, se señala: “Un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica como tal en el proceso desde...3.- La presentación del documento ante notario público, para que certifique la fecha o legalice las firmas...”, siendo así dicho pedido adquirirá eficacia jurídica desde que se presente cumpliendo esta condición exigida por Ley, al no haberse presentado con esta obligación debe desestimarse su pretensión, en este extremo;

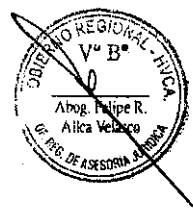
Que, por otro lado, se tiene que el postor Consorcio Pacifico acepta que habría sido sorprendido por su consorciado Inversiones Generales El Bosque con documentación falsa no descartando la imputación que se le atribuye de documentación falsa el postor Apelante, y menos cuestiono la validez de la comunicación formulada por la Compañía Minera San Valentín S.A. mediante carta s/n de fecha 29 de setiembre del 2010, en la que esta corrobora el dicho del impugnante, consecuentemente se tiene por válida la referida imputación en su contra, siendo así resulta irrelevante pronunciarse respecto a los demás extremos de la pretensión del Consorcio SERBINCOM;

Que, al respecto es de precisar que de acuerdo a lo señalado en el artículo 36° de la Ley, en los procesos de selección pueden participar distintos postores en consorcio, sin que ello suponga la existencia de una persona jurídica diferente. Para tal efecto, será necesario acreditar la existencia de una promesa formal de consorcio, la que se perfeccionará una vez consentido el otorgamiento de la buena pro y antes de la suscripción del contrato;

Que, con relación a lo referido, el Anexo de Definiciones del Reglamento, al referirse al consorcio, señala que éste es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para participar en un proceso de selección y, eventualmente, contratar con el Estado;

Que, asimismo, el artículo 145° del Reglamento dispone, entre otros aspectos, que si la promesa formal de consorcio no lo establece, se presume que la participación de cada integrante del consorcio es en proporciones iguales, condición que se mantendrá al suscribirse el contrato de consorcio;

Que, de la revisión del proceso de selección llevado a cabo por encargo de la Gerencia General Regional, se verifica que la calificación se ha realizado de acuerdo a los criterios





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº: 484 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 15 OCT. 2010

establecidos en las bases, las mismas que han sido desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado por decreto Supremo N° 184-2008-EF, por contener las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras que realicen;

Que, a lo expuesto es de precisar que las bases señalan que la experiencia del postor se acredita con un máximo de 20 contrataciones sin importar el número de documentos que los sustenten y se le asignara el puntaje de 60 puntos a quien acredite la cancelación de más de una vez el valor referencial, siendo así el Comité Especial ha procedido a calificar la Factura N° 01-000099 que obra a fojas 177, la Factura N° 01-000093 que corre a fojas 179, la Factura N° 01-000086 a fojas 181, Factura N° 01-000043 a fojas 184, Factura N° 01-000055 a fojas 186, Factura N° 01-000024 a fojas 188, Factura N° 01-000018 a fojas 190, Factura N° 01-000013 a fojas 192, Factura N° 01-000008 a fojas 194 del expediente del proceso de contratación respectivamente presentada por el postor Consorcio Pacifico, valiéndole para su calificativo que contribuyo a que se acreedor de la buena pro;

Que, al respecto, la pretensión de la parte apelante no ha sido desvirtuada por el postor ganador de la buena pro, mas por el contrario refiere que habría sido sorprendido por su consorciado, con documentos que le sirvieron para hacerse acreedor de la Buena pro consecuentemente dicha información no debe ser calificada en su propuesta económica, hecho que variaría sustancialmente la calificación realizada;

Que, estando a lo antes mencionado, se concluye que se debe dejar nula y sin efecto la buena pro al Postor Grupo Pacifico;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2009/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el postor **CONSORCIO SEBINCOM** debidamente representado por su representante legal Sr. Wilfredo Cuellar Chávez y, por consiguiente Nulo y Sin Efecto Legal el otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección por Licitación Pública N° 015-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 484 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 OCT. 2010

2010/GOB.REG.HVCA/CE que originalmente favoreció al postor Consorcio Pacifico.

**ARTICULO 2°.-RETROTRAER** el proceso de selección Licitación Pública N° 015-2010/GOB.REG.HVCA/CE para la Adquisición de postes Preservados con brea para el Proyecto: "Ampliación de Áreas Forestales con fines Ambientales en 70 comunidades de la Provincia de Tayacaja y Churcampa en la Región de Huancavelica" a la etapa de calificación de propuestas la cual deberá ser realizada por el Comité Especial Permanente conforme a sus atribuciones y en estricto cumplimiento a la Ley y Reglamento de la materia.

**ARTICULO 3°.-** Elevar copia del presente expediente al Titular de la Entidad para que en merito a sus atribuciones encargue a la Procuraduría Publica Regional inicie las acciones Legales a que hubiera lugar contra el Grupo Pacifico por presentación de documentación falsa dentro del proceso de selección Licitación Pública N° 015-2010/GOB.REG.HVCA/CE.

**ARTICULO 4°.- ENCARGAR** a la Dirección Regional de Administración, llevar a cabo las acciones que resulten pertinentes, a fin de que se ponga de conocimiento del Organismo Supervisor de Contrataciones OSCE, las infracciones cometidas por el postor Grupo Pacifico, para la aplicación de las sanciones que de acuerdo a Ley le pudiera corresponder, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 5°.- DISPONER** la devolución de la garantía presentada por el postor CONSORCIO SEBINCOM.

**ARTICULO 6°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, llevar a cabo el registro de la presente Resolución en el Servicio Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, para los fines pertinentes

**ARTICULO 7°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesados, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Vicente D. Malasquez Gil*  
Eco. VICENTE D. MALASQUEZ GIL  
GERENTE GENERAL REGIONAL

